

011E



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 188 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 17 de julio del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 502-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 1181-2018-GIP/GM/MPMN, Informe N° 680-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 571-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 144-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1137-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0264-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000177-2018-FISG/SLA/RL, Informe N° 078-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 361-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta N° 003-2018-GIP/GM/MPMN, Carta N° 00001-2018-FISG/SLA/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N°17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Carta N° 021-2017-FISG/SLA/SRL, de fecha 15 de noviembre del 2017, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor de Obra, remite a la Entidad Municipal las consultas formuladas por la empresa contratista realizados en el Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de noviembre del 2017, referido a incompatibilidades del expediente técnico, entre las cuales figura lo señalado en el numeral 3 puntos I y II, en el que señala que: I. Galerías Filtrantes: No se cuenta con planos topográficos; no se cuenta con los planos de detalle de estructuras hidráulicas (Galerías filtrantes, buzones de inspección, Cámara de Carga y sistema de Limpia) y II. Barraje Tipo Indio: No existe Memoria de Diseño de Estructura Hidráulica; No se cuenta con los planos de ubicación y detalle de la estructura para su ejecución.;

Que, a través de la Carta N° 00027-2017 FISG/RL, de fecha 21 de noviembre del 2017, el Supervisor Externo remite a la Entidad Municipal consultas formuladas por la Empresa Contratista realizados en el Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de noviembre del 2017, referidos a las incompatibilidades del expediente técnico en los numerales 1, 4 y 5 en el que tipifica lo siguiente: 1. Se solicita la ubicación y mayores detalles constructivos para la ejecución de la protección del sistema de barraje de acuerdo a la Partida 01.02.05; 4. Se indica en la partida 01.01.02.03.02 "conformación de lecho filtrante con piedra de 2" y la partida 01.01.02.03.03 conformación de lecho filtrante con grava 1" - 3/4" al respecto, las especificaciones técnicas indican trabajos a realizar para tener los agregados, mas no existe detalle de colocación a cada capa a colocar dentro de las galerías, existe detalle en la memoria de cálculo de diseño hidráulico de la captación por galerías filtrantes pero este no corresponde a lo presupuestado y 5. Se solicita planos estructurales e hidráulicos para la ejecución de los barrajes tipo indio del sistema de conducción y captación;

Que, con Carta N° 521-2017-OSLO/GM/MPMN y Carta N° 520-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2017 la Entidad remite a la empresa Contratista "V&V Contratistas Generales S.R.L" y "Supervisor Externo" respectivamente la absolución de consultas realizados en el Asiento N° 20 de la Residencia, ítem 04 en el que el ingeniero proyectista mediante Informe N° 137-2017-VVQH-RP-MISAACPA-SEI/GIP/GM/MPMN, remite respuesta en el que tipifica los espesores del lecho filtrante, asimismo presenta una lámina anexada con el detalle de sección típico de Zanja Para Tubería Colectora para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conformación del Lecho Filtrante; en lo referente al presupuesto por los trabajos de conformación de lecho filtrante hace mención que se considerarán las partidas de 01.01.02.03.01 "Suministro e Instalación de Geotextil", 01.01.02.03.02 "Conformación de Lecho Filtrante C/Piedra Canto Rodado TAM 2" y 01.01.02.03.03 "Conformación de Lecho Filtrante C/Grava 1" 1" – 3/4"., resaltando que dentro del presupuesto no se consideró el papel impermeable o geomembrana lo que corresponderá a una Partida Nueva;

Que, mediante Carta N° 00001-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 03 de enero del 2018, el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, consultor de la obra, comunica a la Entidad Municipal la Necesidad de Ejecutar mayores prestaciones adicionales de obra, generadas por modificaciones al expediente técnico de obra por la emisión de absolución de consultas; en el que de acuerdo al análisis realizado sobre el detalle de Sección típica de Zanja para Tubería colectora presentado en la absolución, el mismo difiere del detalle del plano contractual del expediente técnico, observándose variaciones en la composición del material filtrante e inclusión de geotextil y geomembrana en el que colige que la absolución de la consulta ha modificado el Detalle de la Sección Típica de Zanja para la tubería colectora en el área de captación de Galerías Filtrantes del Expediente Técnico, y consecuentemente se genera la necesidad de la prestación adicional de obra para la ejecución de las partidas de i) Suministro e instalación de Geomembrana, ii) Conformación de Lecho Filtrante c/piedra canto rodado tamaño 1"- 1.5" y iii) Conformación de Lecho Filtrante c/piedra canto rodado tamaño 1/2" - 1"; las que no están considerados en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización es indispensable y necesaria para cumplir con la meta física de la construcción de la tubería colectora de la galería filtrante, así como generará el deductivo vinculante con la supresión de las partidas 01.01.02.03.02 y 01.01.02.03.03;



Que, a través de la Carta N° 003-2018-GIP/GM/MPMN, de fecha 30 de enero del 2018, el Ing. Freddy Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura, dio a conocer la autorización para la Elaboración del Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, precisando que a través de su Sub Gerencia de Estudios e Inversión se dará inicio a la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;



Que, conforme Informe N° 361-2018-SEI/GUIP/GM/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el adicional de Galerías Filtrantes, correspondientes a la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P.M. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP 51753, para su respectiva revisión y conformidad de corresponder a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, de acuerdo al Informe N° 078-2018-ECCQ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2018, el Ing. Edwin E. Cartagena Quispe, Inspector, refiere que considerando la documentación respecto al sustento del Expediente de Prestación Adicional de Obra por el monto de S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 Soles) y Deductivo Vinculante por el monto ascendente a S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 Soles), correspondientes al proyecto en ejecución materia de autos, basados en la modificación de las partidas para la conformación de las Galerías Filtrantes, emite Opinión Técnica Favorable;



Que, con Carta N° 000177-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 21 de junio del 2018, el supervisor externo, emite opinión señalando que la variación de las condiciones hidráulicas en la sección que alberga la tubería colectora de las galerías filtrantes de la captación, realizada a través de la modificación de las características granulométricas de los agregados que componen los filtros constituyentes y la adición de una geomembrana en las dos últimas capas filtrantes optimizará y mejorará el proceso de decantación y filtración en el área de captación y considera que es la solución técnica viable planteada en el expediente de la prestación adicional de obra ascendente a S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 Soles) y el presupuesto deductivo vinculante por la supresión de la ejecución de partidas ascendente a S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 Soles), el cual determina un porcentaje de incidencia de -0.05% del monto del contrato vigente;



Que, de acuerdo al Informe N° 0264-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 03 de julio del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, emite opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, para la "Conformación de lecho filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes", concluyendo que la modificación del Expediente Técnico del proyecto en mención derivado de la inclusión de las partidas i) Conformación de Lecho Filtrante C/Piedra Canto Rodado TAM. 1"- 1.5"; ii) Conformación de Lecho Filtrante C/Piedra Canto Rodado TAM. 1/2"-1" y iii) Suministro e Instalación de Geomembrana han sido autorizados y aprobados por la Entidad con la notificación de la "absolución de la consulta" mediante Carta N° 521-2017-OSLO/GM/MPMN y Carta N° 520-2017-OSLO/GM/MPMN, emitidos respectivamente a la empresa contratista "V&V Contratistas Generales S.R.L" y Supervisor Externo "Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo", así mismo, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del "Inspector de Proyectos" de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:



- i. **Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 04 denominado "Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes", determinándose un presupuesto adicional**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 soles) que representa una variación del 0.14 % del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:

Prestación de Adicional de Obra N° 04:		
"CONFORMACIÓN DE LECHO FILTRANTE Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA EN GALERÍAS FILTRANTES"		
Costo Directo		32,079.84
Gastos Generales	11.61%	3,724.47
Utilidad	6.00%	1,924.79
Parcial		37,729.10
I.G.V.	18.00%	6,791.24
Presupuesto Total		44,520.34
Incidencia en comparación al monto Contractual		0.14 %

- ii. Aprobación del Deductivo Vinculante N° 03 por la supresión de las partidas de "Conformación del Lecho Filtrante" del expediente técnico contractual, por el monto ascendente a S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 soles) que representa una variación del -0.19% respecto al monto contractual de ejecución de obra, tal como se detalla a continuación:

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03		
Costo Directo		-43,742.72
Gastos Generales	11.61%	-5,078.53
Utilidad	6.00%	-2,624.56
Parcial		-51,445.81
I.G.V.	18.00%	-9,260.25
Presupuesto Total		-60,706.06
Incidencia en comparación al monto Contractual		-0.19 %

- Sobre el porcentaje de incidencia en mérito a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes autorizados, tenemos como sigue:

ADICIONAL / DEUCTIVO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2"	1,872,557.98	5.97
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2"	-2,274,821.69	-7.25
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60
Adicional de Obra N° 03	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41
Adicional de Obra N° 04	Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtranter	44,520.34	0.14
Deductivo Vinculante N° 03	Conformación del Lecho Filtrante en Galerías Filtranter	-60,706.06	-0.19
Porcentaje de Incidencia Acumulada			1.78

En ese sentido del cuadro anterior se desprende que con el presente Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 existe una incidencia acumulada del proyecto ascendente a 1.78%

- Entre la prestación Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 se tiene una incidencia de -0.05% respecto al monto contractual, del que se desprende que para su aprobación, el mismo no genera incremento al costo del proyecto

Que, de tal modo, a través del Informe N° 1137-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 03 de julio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura Pública, a efecto se impulse el trámite administrativo que corresponda, conducente al registro en el Banco de Inversiones y su aprobación vía acto resolutorio;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”. Es decir, previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, se deberá realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, de tal modo, con Informe N° 144-2018-AKSP-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 04 de julio del 2018, la Ing. Ana Karen Sagua Pacheco, informa que se ha realizado el registro en el Aplicativo del Banco de Proyectos de Inversiones en el Expediente de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, del proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P.M. Los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con código SNIP N° 51753. Siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública a través del Informe N° 571-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 05 de julio del 2018, solicitando se remita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención;

Que, conforme Informe N° 680-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 12 de julio del 2018, el Ing. P. Rubén Pare Huacan, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, indica se prosiga con el trámite correspondiente, el Expediente de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto materia del presente. Siendo remitido el expediente administrativo al presente Despacho a través del Proveído N° 1181-2018-GIP/GM/MPMN;

Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece en el numeral 175.1: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...)175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra". Al mismo tiempo, define el presupuesto deductivo de obra como valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra y al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que mediante cuaderno de obra en el asiento N° 15 y 20 el contratista emite la consulta sobre la existencia de planos de detalles de galerías filtrantes, la supervisión con Carta N° 021-2017-FISG/SLA/RL, eleva la consulta a la entidad para ser absuelta dicha consulta, la entidad con Informe N°0137-2017-VVQH-RP-MISAACPA-SEI/GIP/GM/MPMN, absuelve la consulta donde adjunta el plano de detalles de las galerías filtrantes que difiere en lo descrito de las partidas del expediente técnico, la entidad mediante Carta N° 520-2017-OSLO/GM/MPMN y Carta N° 521-2017-OSLO/GM/MPMN comunica a la supervisión y al contratista la absolución de la consulta galerías filtrantes, con asiento N° 57, 64 y Carta N° 00001-2018-FISG/SLA/RL, la supervisión comunica a la entidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por la modificaciones al expediente técnico de obra y derivadas de absoluciones de consultas del contratista, la entidad mediante Carta N° 003-2018-GIP/GM/MPMN, comunica al contratista la autorización para la elaboración del expediente técnico de adicional de obra N° 04, y deductivo vinculante N° 04 y que estará a cargo de la Entidad Municipal a través de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones. cabe señalar que inicialmente se ha aprobado el Adicional de Obra N° 01 por la ejecución de la partida de Mezcla Asfáltica en Frío e=2", la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 044-2018-GA/GM/MPMN; quedando pendiente la elaboración del expediente adicional de las partidas de "Suministro e Instalación de Geomembrana y Conformación de Lecho Filtrante". El Ingeniero Edwin E. Cartagena Quispe, emite en calidad de Inspector de Proyectos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras la "Opinión Técnica Favorable" del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, precisando que debe proseguir su trámite respectivo de aprobación. De igual forma una vez concluido la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional, la Entidad remitió dicho documento a la Supervisión Externa a fin de que emita opinión sobre la VIABILIDAD de la solución técnica planteada en el expediente técnico, quien mediante Carta N° 000177-2018-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 21 de junio del 2018, el supervisor externo, emite opinión señalando que la variación de las condiciones hidráulicas en la sección que alberga la tubería colectora de las galerías filtrantes de la captación, realizada a través de la modificación de las características granulométricas de los agregados que componen los filtros constituyentes y la adición de una geomembrana en las dos últimas capas filtrantes optimizará y mejorará el proceso de decantación y filtración en el área de captación, y considera que es la solución técnica viable planteado en el expediente de la prestación adicional de obra, cuyo monto asciende a S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 Soles) y el presupuesto Deductivo Vinculante por la supresión de la ejecución de partidas por S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 Soles) el cual determinan un porcentaje de incidencia de -0.05% del monto del contrato vigente;

Que, en ese entender, ante tal situación al no haber sido prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, generar un presupuesto adicional de obra y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no era previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no pudo ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; generándose la necesidad de modificar el expediente técnico, derivado de la inclusión de partidas i) Conformación de Lecho Filtrante C/Piedra Canto Rodado TAM. 1"-1.5"; ii) Conformación de Lecho Filtrante C/Piedra Canto Rodado TAM. 1/2"-1" y iii) Suministro e Instalación de Geomembrana, reflejado en la ejecución de prestación adicional de obra relativo a la Conformación de lecho filtrante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

y suministro e instalación de geomembrana, originando un presupuesto adicional de S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 Soles), que representa una variación del 0.14% del monto de contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81) y un presupuesto deductivo vinculante de S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 Soles), por la supresión de las partidas "conformación de Lecho Filtrante", que representa un porcentaje de incidencia de -0.19% del monto del contrato original, existiendo en ese sentido una incidencia acumulada del proyecto ascendente a 1.78%, así como entre la prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, se tiene una incidencia de -0.05% respecto al monto contractual, no generando incremento en el costo del proyecto. De tal modo, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, para la aprobación por parte de Entidad de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, y siendo indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, resulta factible su aprobación



Que, con Informe Legal N° 502-2018-GAJ/MPMN, de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 04, para la "Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 soles) que representa una variación del 0.14 % del monto contractual de ejecución de obra, y el Deductivo Vinculante N° 03 por supresión de las partidas de "Conformación del Lecho Filtrante" del expediente técnico contractual, por el monto ascendente a S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 soles) que representa una variación del -0.19% respecto al monto contractual de ejecución de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia de -0.05% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 04, para la "Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 44,520.34 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte con 34/100 soles) que representa una variación del 0.14 % del monto contractual de ejecución de obra, y el Deductivo Vinculante N° 03 por supresión de las partidas de "Conformación del Lecho Filtrante" del expediente técnico contractual, por el monto ascendente a S/. 60,706.06 (Sesenta mil setecientos seis con 06/100 soles) que representa una variación del -0.19% respecto al monto contractual de ejecución de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia de -0.05% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el mismo que no genera incremento al costo del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:



Descripción	Prestación Adicional de Obra N° 04	Deductivo Vinculante N° 03
Costo Directo	32,079.84	-43,742.72
Gastos Generales	3,724.47	-5,078.53
Utilidad	1,924.79	-2,624.56
Parcial	37,729.10	-51,445.81
I.G.V.	6,791.24	-9,260.25
Presupuesto Total	44,520.34	-60,706.06
Incidencia en comparación al monto contractual	0.14%	-0.19%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Ítem	Descripción	Monto	Incidencia
1	Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN	S/. 31'379,845.81	
2	Supervisión Externa	S/. 1'101,432.59	
3	Elaboración de Expediente Técnico	S/. 1'502,952.26	
4	Saneamiento Físico Legal	S/. 662,778.00	
Costo Total Registrado		S/. 34'647,008.66	
<u>Prestación Adicional 02 y Deductivo Vinculante 01</u>		-S/. 402,263.71	-1.28%
R.G.A. N° 044-2018-GA/GM/MPMN			
Costo Total Registrado		S/. 34'244,744.94	
Fecha de Registro 13/03/2018			
<u>Prestación Adicional 02 y Deductivo Vinculante 02</u>		S/. 220,198.87	0.70%
R.G.A. N° 065-2018-GA/GM/MPMN			
Costo Total Registrado		S/. 34'464,943.82	
Fecha de Registro 16/05/2018			
<u>Prestación Adicional 03</u>		S/. 757,748.79	2.41%
R.G.A. N° 146-2018-GA/GM/MPMN			
Costo Total Registrado		S/. 35'222,692.61	
Fecha de Registro 25/06/2018			
<u>Prestación Adicional 04 y Deductivo Vinculante 03</u>		-S/. 16,185.72	-0.05%
Costo Total Registrado		S/. 35'206,506.88	1.78%
Fecha de Registro 04/07/2018			



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 03 de obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

[Firma manuscrita]
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración